

acompañada de la documentación dispuesta en el apartado tercero y acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el apartado segundo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Octavo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

ANEXO

Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Secretaría General de Comunicaciones

Empresa
NIF con domicilio social en
calle
número, representada por
(nombre y apellidos)
DNI, cargo en la empresa

Solicita autorización para la prestación de servicios rápidos internacionales de recogida, transporte y entrega de cartas y tarjetas postales.

Documentos aportados

Table with 2 columns: Document description and checkbox. (Señalar con una X)
a) Copia de la escritura de constitución o modificación de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
b) Certificado del Registro de la Propiedad Industrial.
c) Copia del documento que acredite el derecho de posesión del local destinado a sede de la empresa.
d) Acreditación de la plantilla de personal de la empresa.
Boletines de cotización a la Seguridad Social.
e) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

Madrid, de de 19.....

(Firma y sello de la empresa)

(Rellenar a máquina o con letra de imprenta.)



DATOS ESTADISTICOS DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

- a) Facturación en pesetas del ejercicio anterior (año).
b) Número de empleados directos
c) Número de empleados asociados
d) Medios de transportes propios (relacionar)
e) Países en los que opera la empresa (relacionar)
f) Número de delegaciones internacionales
g) Puntos de destino por países (relacionar)
h) Número anual de envíos manipulados:
Hasta 500 gramos
De 500 gramos a 2 kilos
De 2 kilos a 30 kilos
i) Peso total de los envíos anuales manipulados
j) Precios de los servicios prestados

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9083 CORRECCION de errores de la Orden de 5 de marzo de 1993 por la que se establece un plan experimental de pesca con palangre de fondo y artes de enmalle de fondo hasta el 31 de diciembre de 1993 en determinada zona del litoral noroeste.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 5 de marzo de 1993 por la que se establece un plan experimental de pesca con palangre de fondo y artes de enmalle de fondo hasta el 31 de diciembre de 1993 en determinada zona del litoral Noroeste, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 7954, en la columna «Nombre del Buque», donde dice: «Nuevo Hermanos», debe decir: «Nuevo Hermanos Casina»; donde dice: «Casina Nuevo Hermanos», debe decir: «Nuevo Hermanos Fraga»; donde dice: «Fraga Nuevo Jaime», debe decir: «Nuevo Jaime Balmes»; donde dice: «Balmes Nuevo José», debe decir: «Nuevo José Antonio»; donde dice: «Antonio Nuevo Lozano», debe decir: «Nuevo Lozano»; donde dice: «Nuevo Peñón Santa», debe decir: «Nuevo Peñón Santa Ana», y donde dice: «Ana O Xan», debe decir: «O Xan».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

9084 LEY 3/1993, de 5 de marzo, del Estatuto del Consumidor.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 3/1993, DE 5 DE MARZO, DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

La Generalidad de Cataluña tiene asumida la competencia exclusiva en materia de defensa de los consumidores y usuarios, de conformidad con el artículo 12.1.5 del Estatuto de autonomía.

El artículo 51 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos garantizar la defensa de los consumidores y usuarios y proteger, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos.

El Parlamento de Cataluña ha aprobado numerosas leyes en estrecha conexión con la protección de la seguridad, la salud y los intereses económicos de los consumidores y usuarios.

Cabe citar, por ejemplo:

La Ley 6/1983, de 7 de abril, sobre residuos industriales.

La Ley 15/1983, de 14 de julio, de la higiene y el control alimentario.

La Ley 22/1983, de 21 de noviembre, de protección del ambiente atmosférico, y

La Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia.

En defensa de los legítimos intereses económicos se han aprobado asimismo disposiciones significativas de ordenación comercial que, por su naturaleza bifronte, repercuten en beneficio directo de los propios consumidores y usuarios. En este sentido, cabe citar:

La Ley 1/1983, de 18 de febrero, de regulación administrativa de determinadas estructuras comerciales y ventas especiales.

La Ley 3/1987, de 9 de marzo, de equipamientos comerciales.

La Ley 1/1990, de 8 de enero, sobre la disciplina del mercado y de defensa de los consumidores y de los usuarios.

La Ley 23/1991, de 29 de noviembre, de comercio interior.

Asimismo, la Generalidad, con objeto de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, presta su apoyo a las organizaciones de consumidores y usuarios inscritas en el correspondiente registro y les otorga representación en el seno del Consejo Asesor de la Generalidad de Cataluña en Materia de Consumo. Un hito importante en la actuación de la Generalidad respecto a la defensa de los consumidores ha sido la creación del Instituto Catalán del Consumo como organismo autónomo, que tiene entre sus objetivos orientar, formar e informar a los consumidores y usuarios y, con esta finalidad, aporta asistencia técnica a las asociaciones de consumidores y usuarios.

El haberse pronunciado el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 15/1989, de 26 de enero, en relación al ejercicio de dichas competencias por las comunidades autónomas que, como en el caso de Cataluña, las han asumido con carácter exclusivo, ofrece la oportunidad para completar, con el presente Estatuto del consumidor, la labor realizada por la Generalidad desde la asunción de las competencias en esta materia. La Generalidad, siguiendo el mandato constitucional y en cumplimiento de sus competencias, incorpora la presente Ley al ordenamiento jurídico para completar la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en Cataluña.

La presente Ley establece los principios y las normas que deben regir para mejorar la vida de los ciudadanos de Cataluña en tanto que consumidores y usuarios, y compromete directamente a los poderes públicos en la labor de velar por su cumplimiento, en el ámbito de sus competencias.

La Ley define al consumidor —persona física o jurídica— como destinatario final de bienes o servicios: la expresión «consumidores y usuarios» queda, a lo largo de la Ley, circunscrita al término «consumidores», que engloba tanto a quienes consumen o usan productos como a quienes utilizan bienes y servicios.

La Ley consigna los derechos e intereses de los consumidores y establece medidas concretas para hacer efectiva su protección y defensa.

Cabe destacar la dedicación de un capítulo de la presente Ley, el IV, a los derechos lingüísticos de los consumidores. El artículo 3.3 del Estatuto de autonomía compromete a la Generalidad a garantizar el uso normal y oficial de las dos lenguas oficiales y crear las condiciones que permitan alcanzar su plena igualdad en relación a los derechos y deberes de los ciudadanos. Desde el punto de vista de los derechos de los consumidores, la Ley se inscribe en este proceso de normalización del uso de la lengua propia oficial de Cataluña, reconociendo los derechos establecidos para el castellano, que ya son ejercidos normalmente por los ciudadanos. En este sentido, y en el marco de la Constitución, se establece en la Ley el derecho de los consumidores de Cataluña a recibir en catalán las informaciones relativas al consumo y uso de bienes, productos y servicios, sin otra limitación que la derivada de la imprescindible adaptación gradual, que será reglamentada con flexibilidad y fomentada con eficacia por las administraciones públicas de Cataluña, de conformidad con lo que, a tal efecto, establece la normativa aplicable de la Comunidad Europea.

El Estatuto del consumidor habrá de ser desarrollado progresivamente, teniendo en cuenta las competencias autonómicas conexas con su propio objeto, sin perjuicio del camino ya recorrido por la Generalidad mediante leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas, directamente inspiradas en la defensa y protección de los derechos de los consumidores.